



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

No. Expediente: 0142-2CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el segundo párrafo del artículo 2, se modifican las fracciones XI y XII y se recorre la subsecuente del artículo 39 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
2. Tema de la Iniciativa.	Economía.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Claudia Pastor Badilla y Dulce María Sauri Riancho y del Dip. René Juárez Cisneros.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	03 de junio de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de junio de 2020.
7. Turno a Comisión.	Economía, Comercio y Competitividad.

II.- SINOPSIS.

Vigilar el cumplimiento de la exclusión de la materia electoral del ámbito de competencia.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVIII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p data-bbox="306 467 915 532">LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN.</p> <p data-bbox="184 1052 415 1084">ARTÍCULO 2o.-</p> <p data-bbox="184 1133 310 1166">I. y II. ...</p> <p data-bbox="474 1349 747 1382">No tiene correlativo</p>	<p data-bbox="1062 467 1915 824">PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2, SE MODIFICAN LAS FRACCIONES XI, XII Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 39, DE LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN, CON EL OBJETO DE EXCLUIR EXPRESAMENTE A LA MATERIA ELECTORAL DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE ESTA LEY, ASÍ CÓMO PARA VINCULAR A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA SU CUMPLIMIENTO.</p> <p data-bbox="1062 873 1915 1019">Artículo Único: Se adiciona el segundo párrafo del artículo 2, se modifican las fracciones XI, XII y se recorre la subsecuente del artículo 39, de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, para quedar como sigue:</p> <p data-bbox="1062 1060 1545 1092">Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:</p> <p data-bbox="1062 1133 1117 1166">I. ...</p> <p data-bbox="1062 1174 1188 1206">a) al g) ...</p> <p data-bbox="1062 1239 1117 1271">II. ...</p> <p data-bbox="1062 1279 1188 1312">a) al g) ...</p> <p data-bbox="1062 1352 1915 1417">Se excluye a la materia electoral del ámbito de competencia de esta Ley.</p>



ARTÍCULO 39.....

I a la X. ...

XI. Fungir como centro de información en materia de normalización y notificar las normas oficiales mexicanas conforme a lo dispuesto en los acuerdos y tratados internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, para lo cual las dependencias deberán proporcionarle oportunamente la información necesaria; y

No tiene correlativo

XII. ...

ARTÍCULO 39. Corresponde a la Secretaría, además de lo establecido en el artículo anterior:

I. al X

XI. Fungir como centro de información en materia de normalización y notificar las normas oficiales mexicanas **y las normas internacionales**, conforme a lo dispuesto en los acuerdos y tratados internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, para lo cual las dependencias deberán proporcionarle oportunamente la información necesaria;

XII. Vigilar el cumplimiento de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 2, y

XIII. Las demás facultades que le confiera la presente ley y su reglamento.

TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.